

APELLIDOS Y NOMBRE	PLAZA ADJUDICADA	MERITOS GENERALES					ADICIONAL	TOTAL
		ANTIGÜEDAD	PERMANENCIA	ACADEMICOS	CURSOS	TOTAL		
PEREZ SAENZ, Juan Carlos	TUDELILLA	8,4	5,2	0,5	0,4	14,5	---	14,5
EGUREN GONZALEZ, Ana Gloria	ZARRATON	6,2	7,6	0,5	0,4	14,7	0,4	15,1

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 30 de junio de 1989, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre concesión de subvenciones a las Mancomunidades de Municipios de La Rioja para la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos
III.A.263

La Ley 42/1975, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, aún sin desarrollo reglamentario, contempla la actividad de fomento para creación de entidades supramunicipales y la cooperación entre las diversas administraciones, como principio de partida en orden a mejorar la prestación de los correspondientes servicios.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 36 y concordantes, atribuye a las Diputaciones provinciales funciones de asistencia y cooperación técnica y económica a los municipios, competencias éstas asignadas al Gobierno Regional de acuerdo con el art. 14 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, Estatuto de Autonomía de La Rioja.

La Ley 1/1989, de 20 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1989, establece, en su art. 29, los criterios básicos que han de regir en la concesión de subvenciones.

Es propósito del Gobierno de La Rioja aprobar y desarrollar un Plan de Actuación en la gestión de servicios sobre residuos sólidos urbanos.

No obstante, dada la necesidad de fomentar la creación inmediata de instituciones para la solución apremiante del servicio, ha de acudirse a fórmulas de subvención.

Por otra parte, para el supuesto de existencia de convenios de colaboración técnica y aportación económica en la gestión de referencia, de los cuales deriven obligaciones contractuales y otras para la Consejería, suscritos con municipios, que hayan constituido Mancomunidades con posterioridad, conviene promulgar el instrumento jurídico adecuado.

En virtud de lo expuesto, vengo a disponer:

Artículo 1.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo concederá subvenciones destinadas a la financiación de servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.— Serán beneficiarias únicamente las siguientes entidades:

1.— Mancomunidades de Municipios, que se constituyan a partir de primero de agosto de 1989.

2.— Mancomunidades de Municipios, ya constituidas a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 3.— El costo del servicio en los Municipios de las Mancomunidades a que se refiere el artículo 2, número 1, se distribuirá en la siguiente forma:

La Mancomunidad aportará un mínimo de mil seiscientas pesetas por habitante y año; no será susceptible de subvención el servicio, cuyo coste sea igual o inferior a dicha cantidad.

La cuantía de la subvención con cargo a la Consejería podrá ascender hasta el importe de la diferencia entre el costo del servicio y el mínimo referido. El resto, en su caso, no cubierto por la subvención, incrementará la aportación de la Mancomunidad.

Artículo 4.— En el supuesto del número 1 del artículo 2, las modalidades del procedimiento para conceder las subvenciones son:

1.— Convocatoria con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad e igualdad; será precisa para resolver, al menos, solicitud y estudio económico.

2.— Convenio; en cuyo caso se concederán directamente.

Artículo 5.— El supuesto del artículo 2, número 2, de la presente Orden, se regirá por las siguientes normas:

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo concederá, mediante convenio y durante la vigencia del mismo, subvención anual por el servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos a las Mancomunidades de municipios, ya constituidas a la entrada en vigor de la presente Orden.

La cuantía de la subvención anual de la Consejería será igual al importe íntegro de la diferencia entre el costo del servicio y la cantidad de mil seiscientas pesetas por habitante y año, cifra única que aportará la Mancomunidad. La subvención experimentará el incremento anual del I.P.C.

La subvención comprende la actividad en los siguientes supuestos:

1.— Municipios, que hubieren suscrito con la extinguida Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuyas competencias asumió la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Convenios de Cooperación Técnica y Económica para la puesta en marcha de un Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de carácter supramunicipal, vigentes en la actualidad; de los cuales convenios procedan obligaciones contractuales y otras para la Consejería por recogida y transporte de residuos sólidos en los municipios de referencia, que integraron una Mancomunidad al constituirse ésta.

Habrà lugar a la subvención, si previamente la Mancomunidad, uno de cuyos fines sea la actividad subvencionada, se subroga en las obligaciones que tuviere asumidas la Consejería en los convenios y contratos antedichos.

La vigencia del convenio a suscribir entre la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y la Mancomunidad tendrá una duración máxima de diez años.

2.— Aquellos Ayuntamientos incorporados a la Mancomunidad antes de 1 de agosto de 1989.

La cuantía, características y tiempo de la subvención serán iguales a las del número 1 del presente artículo.

Artículo 6.— La subvención del artículo anterior se librará a favor de la Mancomunidad en el ejercicio de 1989, con aplicación a la partida 09-03-460 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 7.— A las Mancomunidades, ya constituidas a la entrada en vigor de esta Orden, les serán de aplicación las reglas del artículo 2, número 1, y artículos 3 y 4 de la presente Orden, respecto a la actividad en los municipios que se incorporen en la misma a partir de 1 de agosto de 1989.

Artículo 8.— Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 30 de junio de 1989. — El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica variante de línea
III.A.252

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.856 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de línea a 13,2 KV "Enagas", en Calahorra, consistente en intercalar un apoyo de hormigón entre los nºs. 2 y 3.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.